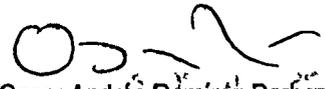


EJECUTIVO 2021-00581-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, radicó en la bandeja de entrada del correo institucional de esta oficina la presente demanda, la cual llegó el 5 de octubre de los corrientes.
Bucaramanga, 15 OCT. 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 15 OCT. 2021.

Visto el anterior informe secretarial; procede el despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad CREDITITULOS.S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Ilda Johanna Amado Rojas, Raúl Amado Rojas y Miguel Fernando Jaimes Amado.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que, en el acápite de notificaciones, la dirección de notificación suministrada para los demandados de Ilda Johanna Amado Rojas, Raúl Amado Rojas y Miguel Fernando Jaimes Amado, la Carrera 21 A # 15-06, Manzana 9 del Barrio Villa Rosa, de Bucaramanga; lo anterior teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014; por tanto, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; pue corresponden a la comuna 1 Norte de este municipio.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro Occidental y cinco García Rovira. En el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio de los demandados, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

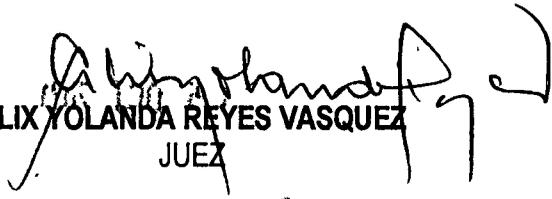
PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda ejecutiva, de mínima cuantía, promovida por la Sociedad CREDITITULOS S.A.S., a través de apoderado judicial,

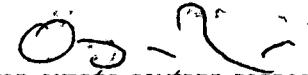
en contra de Ilda Johanna Amado Rojas, Raúl Amado Rojas y Miguel Fernando Jaimes Amado, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Rémitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 9911 hoy,
19 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO